

## **Tribunal Supremo Renovación Nacional**

Santiago, dieciocho de mayo de dos mil veinte.-

Vistos y considerando:

1º Que conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos, éstos deben contar con a los menos un Tribunal Supremo y Tribunales Regionales.

2º Que asimismo el artículo 28 de la antes referida Ley, afirma que le corresponde al Tribunal Supremo interpretar los estatutos, reglamentos y demás normas internas del Partido, como asimismo resolver - como tribunal de segunda instancia - las apelaciones de los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.

3º Que, en el mismo sentido, los Estatutos del Partido, en el artículo 47, sostienen que le corresponde al Tribunal Supremo “Interpretar los Estatutos, reglamentos y demás normas internas del Partido, de oficio o a petición de cualquier afiliado al Partido”, como asimismo “Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales”.

4º Que, conforme lo previene el artículo 52 de los Estatutos del Partido, “El Tribunal Regional conocerá en primera instancia de las materias contempladas en las letras c), d) y f) del artículo 4. Además, le corresponderá controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones internas del Partido, que se realicen en la región”.

Asimismo, agrega la norma en comentario que “Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezca el Reglamento de dichas instancias. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.”

5º Que las materias referidas en las letras c), d) y e) del artículo 47 de los Estatutos del Partido, son las siguientes:

“c) Conocer y resolver las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.

## **Tribunal Supremo Renovación Nacional**

d) Conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido, sean o no autoridades del mismo, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso.

e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones internas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda, de conformidad al Estatuto y al reglamento de elecciones”.

6º Que, por otro lado, conforme lo prevén los artículos 35, 38 y 39 del Reglamento de Elecciones de Renovación Nacional, corresponderá a los Tribunales Regionales la supervisión y calificación de los procesos electorales celebrados en cada Región.

7º Que, en razón de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y con la finalidad de evitar o aplanar la propagación del virus COVID19, se hace necesario mantener condiciones de distanciamiento social, cuarentenas voluntarias e incluso cuarentenas obligatorias que impiden el funcionamiento normal de los Tribunales Regionales e incluso del Tribunal Supremo del Partido.

8º Que no obstante el distanciamiento social, se hace imperativo que los Tribunales Regionales del partido sigan funcionando, para cumplir con sus funciones legales y estatutarias, y resolver las causas que les han sido distribuidas.

Con el mérito de lo anterior, a propuesta del Presidente de este Tribunal Supremo, se acuerda:

1.- Encomendar a los Tribunales Regionales del Partido para funcionar remotamente, a través de alguna plataforma que les permita reunirse en un mismo tiempo, grabar dicha reunión si fuera necesario y acordado, compartir pantalla y archivos.

## **Tribunal Supremo Renovación Nacional**

2.- El Presidente del Tribunal respectivo, por sí o través del Secretario, citará a la respectiva audiencia indicando que se realizará de forma remota, señalando la plataforma computacional que se utilizará y proveerá las claves o formas de acceso a ella.

3.- El Presidente y el Secretario de cada Tribunal, certificarán la ocurrencia de la sesión en los términos remotos antes dichos, dejando registro fotográfico o de audio y video de la instalación del tribunal, la que mantendrán en custodia por 1 año.

Acordada en forma unánime por los integrantes del este Tribunal Supremo don David Huina Valenzuela, Presidente; don Gonzalo Cisternas Sobarzo, Vicepresidente; don Víctor Manuel Avilés Hernández, don Rodrigo Barrientos Nunes, y don Roberto Munita Morgan; quien autoriza en calidad de Secretario de este Tribunal.

Se facultó a proceder a la notificación de esta resolución, con las firmas de los señores Presidente y Secretario del Tribunal.

Comuníquese y archívese.

David Huina Valenzuela  
Presidente

Roberto Munita Morgan  
Secretario